



INFORME SECRETARIAL: Hoy, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), paso las diligencias al despacho informando que allegan memorial poder para efectos del reconocimiento de personería jurídica para actuar en nombre del señor **IGNACIO ABDON MONTENEGRO ALDANA**. Sírvase ordenar.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA -JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA, Manta, Cundinamarca, Junio dieciséis (16) dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE SERVIDUMBRE. RAD: 2018-00034-00
DEMANDANTE: ANA ELENA LEÓN
DEMANDADO: IGNACIO MONTENEGRO ALDANA

ANTECEDENTES:

Visto el informe secretarial, se observa que el demandado **IGNACIO MONTENEGRO ALDANA**, allegó a las actuaciones memorial poder en el que le otorga facultades para actuar a los abogados **JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA** y **OSWALDO GONZALEZ LEIVA**, teniendo en cuenta que su apoderada **STEFANY DEL CARMEN ARROYO ESCUDERO**, renunció al poder conferido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

ARTÍCULO 76 DEL C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...). Cursiva fuera de texto

ARTÍCULO 36 LEY 1123 DE 2007. CONSTITUYEN FALTAS A LA LEALTAD Y HONRADEZ CON LOS COLEGAS.

(...) 2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución. (...). Cursiva fuera de texto

CONSIDERACIONES:

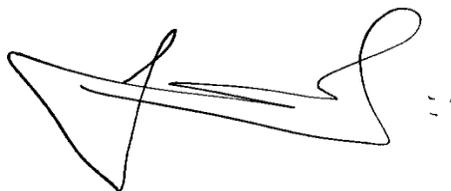
Se observa de la foliatura, que la doctora **STEFANY DEL CARMEN ARROYO ESCUDERO**, el pasado tres (3) de junio de la presente anualidad, allegó renuncia del poder que le hubiere conferido el señor **IGNACIO MONTENEGRO ALDANA**, acompañado de la comunicación que le hiciera a su poderdante, respecto de su decisión, junto con el paz y salvo que da constancia del pago de su gestión.

Ante esa situación, el juzgado por auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), admitió la renuncia que presentara la doctora **STEFANY DEL CARMEN ARROYO ESCUDERO**, acto que según el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., cobró efectos jurídicos a partir del vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la renuncia en el correo institucional de este juzgado, término que por estar suficientemente vencido, permite concluir que es procedente reconocerle personería jurídica a los abogados **JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA** y **OSWALDO GONZALEZ LEIVA**, en los mismos términos que les confiriera el señor **IGNACIO MONTENEGRO ALDANA**, teniendo en cuenta que la aceptación a la gestión profesional se hizo con conocimiento de causa de la inexistencia de faltas disciplinarias, tal como se evidencia del numeral 2º del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, reconocimiento que se hará, previa verificación del estado de vigencia de sus tarjetas profesionales y la inexistencia de antecedentes disciplinarios.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a los doctores **JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA** y **OSWALDO GONZALEZ LEIVA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANTA -CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por anotación</i> <i>en ESTADO N° 42 Hoy 17/06/2021.</i>
<i>El secretario.</i> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ